



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las competencias de los gobiernos municipales determina Que podrá "Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Público dentro de su territorio cantonal".

Que, el artículo 394, de la misma Constitución prevé que: "El Estado, garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."

Que, la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 415 del 29 de marzo del 2011, en su artículo 30.3, atribuye a los Gobiernos Municipales "...la planificación operativa del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,..." en tanto que en el artículo 30.4 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "...en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar." Agrega como su responsabilidad "...planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte dentro de su jurisdicción."

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial entrega a los Gobiernos Autónomos Descentralizados; responsabilidades, en Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial,



competencias, atribuciones, así como establece la entrega de recursos una vez que se asuman las competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal f) del Art. 55 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley para: Planificar, regular y controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su circunscripción.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 130 establece que: "A los gobiernos Autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva Planificar, Regular y Controlar el Tránsito, el Transporte y la Seguridad Vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 125 del mismo Código, dispone que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias." Consecuentemente, se hace necesario que el Consejo Nacional de Competencias las implemente en forma progresiva para que solo entonces las municipalidades las puedan asumir plenamente, lo que en buena medida dependerá de su capacidad operativa que se encuentra en estudio.

Que, el artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: "La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizará la Comisión Nacional, las Comisiones Provinciales o los Municipios que hayan asumido las Competencias, según corresponda.

Que, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 de 29 de mayo de 2012, se establece los modelos de gestión ubicando al Cantón Santiago en la categoría C.

Que, mediante Resolución N° 003-CNC-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 475 de 8 de abril de 2015, se elimina el modelo de gestión C, y se ubica al cantón Santiago en la categoría B, asumiendo el GAD Municipal la revisión vehicular y la matriculación.



Que, mediante Resolución N°166-DE-ANT-2014, de fecha 29 de octubre de 2014, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su "Artículo N° 1.- Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago, empezará a ejecutar las competencias de títulos habilitantes, en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 01 de noviembre de 2014."

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y los arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD;

EXPIDE:

ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL DE SANTIAGO

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del GAD Municipal Santiago, dependencia técnica de Nivel operativo y administrativo, cuyo titular es el Jefe de la Unidad, y estará subordinada a la Dirección de Planificación.

Art. 2.- Fines.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago; se crea la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que se conocerá por sus siglas la **UTTTSVS**, quien se encargará de planificar, regular y controlar el transporte terrestre, tránsito y la seguridad vial intracantonal en todo el territorio que comprende la jurisdicción del Cantón Santiago, manteniendo coordinación directa con los órganos de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial competentes para la correcta aplicación de esta Ordenanza, Leyes y Reglamentos correlativos.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la UTTTSVS, estarán determinadas en su respectivo orgánico funcional, mismo que será



conocido por el Concejo Municipal y expedido por la máxima autoridad administrativa.

Art. 4.- Organización y Designación del Personal.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santiago, se crea como una dependencia municipal a nivel de Unidad, su estructura operativa estará constituida por: el Jefe de la Unidad, por un jefe de matriculación, por un técnico, un mecánico, un digitalizador y, de un o una oficinista, que se requieren para su cabal funcionamiento.

Art. 5.- Presupuesto.- El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la UFTTSVS, el cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

Art. 6.- Objetivos.- El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, en materia de, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, persigue los siguientes objetivos específicos.

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuras de sus habitantes;
- b) Prever la potencial expansión y crecimiento de la ciudad y los asentamientos humanos del Cantón; y,
- c) Mejorar la calidad de vida y del ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 7.- Principios de Actuación.- El Gobierno Municipal del cantón Santiago, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;
- b) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos; y,
- c) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y ambiental.

CAPÍTULO II



DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES

Art. 8.- Atribuciones.- La UTTTSVS tendrá las atribuciones que se encuentran contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y sus respectivas reformas, y todas aquellas que le sean entregadas por la Municipalidad y demás ordenanzas, así como aquellas que sean conferidas a través de las diferentes resoluciones del Concejo Nacional de Tránsito.

De conformidad con la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en el Art. 30.5 establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes Competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional y los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales;
- c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;
- d) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón;
- e) Decidir sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del ministerio sectorial;
- f) Construir terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;



g) Declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;

h) Regular la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del Sector;

i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;

k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de sus circunscripciones territoriales;

l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;

m) Regular y suscribir los contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de sus circunscripciones territoriales;

n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la proforma presupuestaria aprobada;

o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;

p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;



q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de su jurisdicción;

r) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas de su jurisdicción en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

s) Las demás que determine las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 9.- Resoluciones.- La UTTTSVS, expedirá las resoluciones administrativas a través de su Jefe, mismas que deberán ser motivadas.

Art. 10.- Revisión Técnica vehicular.- Con excepción de la inspección visual del vehículo y la detección de holguras, todas las pruebas de revisión deben ser automáticas, computarizadas e íntegramente realizadas por equipo mecatrónico. Los resultados deben ser instantáneamente procesados por una central computarizada, en función de las mediciones efectuadas por cada uno de los equipos de la línea. El centro deberá disponer de los adecuados niveles de seguridad, que impidan la alteración o manipulación de los resultados de una o de varias revisiones.

Los resultados de la inspección visual y de holguras, así como la identificación del vehículo serán documentados electrónicamente a través de terminales de computadora convenientemente dispuestos en la línea de revisión.

Los resultados totales de la revisión no deben ser conocidos por el propietario del vehículo ni tampoco por ninguno de los miembros del personal de los centros hasta finalizada la revisión integral del automotor.

La identificación del vehículo y el control legal del mismo deben ser realizados exclusivamente por un representante de la autoridad de tránsito competente o su delegado.

Los certificados de revisión vehicular y todos los resultados, incluidos los de las inspecciones visuales, deben ser automáticamente impresos en un formulario diseñado y provisto a los Centros por la autoridad competente. Cualquier rasgo caligráfico, tachón, borrón o alteración presente en el certificado de revisión lo invalidará.



La revisión técnica vehicular debe ser completamente documentada, mediante el formato de Certificado de Revisión definido por la autoridad competente, en función de los siguientes aspectos:

- a) *Identificación del vehículo:*
- b) *Inspección visual:*
- c) *Prueba de deriva dinámica:*
- d) *Prueba de suspensiones:*
- e) *Prueba de frenado:*
- f) *Prueba de luces:*
- g) *Prueba de holguras*
- h) *Comprobación de desgaste de neumáticos.*
- i) *Prueba de ruido:*
- j) *Prueba de emisiones:*

CAPÍTULO III

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 11.- Competencia.- El Gobierno Municipal en materia de tránsito y seguridad vial en el cantón Santiago, a través de la UTTTSVS, asume las siguientes competencias:

a).- De la Planificación.-

a. a) Competencia que la ejercerá de conformidad con el Plan de Movilidad y de acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Concejo Nacional de Tránsito y el Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

b).- Del Control y Gestión de Tránsito.-

Según se determina en su Plan Operativo, la Unidad de Tránsito Municipal ejecutará las siguientes acciones:

b.a) Otorgamiento de permisos de cierre de vías públicas (eventos deportivos y otros).

b.b) Planificación operativa de la gestión de tránsito a través de la semaforización y otros dispositivos.

b.c) El uso del espacio público y de vías; y,



b.d) Jerarquización de vías.

c)- De la Señalización.-

La UTTTSVS tendrá a su cargo:

c.a) El seguimiento técnico de cumplimiento de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

c.b) La señalización vial; y,

c.c) El suministro e instalaciones de señales de tránsito.

d).- La Educación Vial.-

Competencia que permite a la UTTTSVS:

d.a) Brindar capacitación y formación ciudadana en seguridad vial.

d.b) Realizar campañas de concienciación sobre hábitos riesgosos, uso de transporte público, etc.), para todos aquellos actores que se relacionan con la seguridad vial y la movilidad; y,

d.c) Establecer planes y campañas regulares, para la prevención de accidentes de tránsito.

Art. 12.- Prestaciones de la vialidad.- La Planificación de las prestaciones que debe tener la vialidad para la circulación de los vehículos comprende los siguientes ámbitos:

a) Sematorización urbana centralizada.

b) Señalización vial, horizontal y vertical, urbana e intraparroquial.

c) Circulación y seguridad peatonal.

d) Implementación de Ciclo Vías.

Art. 13.- Prestaciones de estacionamientos.- La Planificación de las prestaciones de estacionamientos para los vehículos determina los siguientes aspectos:



- a) Estacionamiento público o privado, edificado o no edificado, fuera de la vía.
- b) Estacionamiento público libre y tarifado en la vía.
- c) Estacionamiento especializado o de uso específico; y.
- d) Estacionamiento para servicios de transporte colectivo.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANIFICACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 14.- Competencia.-Compete a la UTTTSVS respecto de la Planificación del Transporte Terrestre lo siguiente:

a).- De la Planificación.-

a.a) A través de la Ejecución del Plan de Movilidad.

b).- Nuevas modalidades de servicios de transporte.-

b.a) Mediante la emisión de títulos habilitantes, renovación de servicios de transporte público y comercial.

c).- Normas y homologaciones.-

c.a) De conformidad con la aplicación de normas y estándares de infraestructura vial, señalización y equipamiento urbano.

c.b) La aplicación de Normas INEN para señalización vial y norma técnica para homologación de medios y sistemas de transporte (vida útil, mercancías peligrosas).

d).- La Autorización a operadoras de transporte terrestre.-

d.a) Elaboración de informe previo a la constitución jurídica de operadoras de transporte terrestre en caso de que el estudio técnico de necesidades así lo determine.

d.b) Elaboración del informe de factibilidad para la creación de nuevos títulos habilitantes (nuevo servicio y habilitación de transporte).



d.c) Determinando estándares de calidad de servicio, obligaciones, mejoras y eficiencia de la operación de transporte terrestre; y.

d.d) Emitiendo la correspondiente certificación de la operadora luego de su fusión y/o escisión, según sea el caso.

e).- Documentos y certificaciones.-

e.a) Certificación de resoluciones de títulos habilitantes.

f) Infraestructura.-

f.a.) Administración del terminal terrestre.

Art. 15.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte.- La Planificación de la red de servicios de transporte urbano e inter parroquial - Intracantonal se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

a) Transporte colectivo para pasajeros.- Con injerencia en los siguientes aspectos:

a.b) Red de Transporte Urbano e inter-parroquial intracantonal de pasajeros.

a.c) Transporte Escolar e Institucional.

a.d) Costos de producción para cada categoría, para determinar fletes, pasajes, etc.

a.e) Equilibrio oferta-demanda de pasajeros.

a.f) Equilibrio económico - tarifario.

a.g) Infraestructura edificada y mobiliario urbano para el transporte de pasajeros.

a.h) Transporte de pasajeros en Taxis, y cualquier otro tipo de transporte comercial con la misma finalidad.

b) Transporte de carga liviana.

Art. 16.- Planificación de la Red de Servicios de Transporte Particular.- La Planificación de la red de servicios de transporte particular, para vehículos privados de uso individual, como bicicletas, motocicletas, etc., automóviles y vehículos



especiales que transporten a los conductores y sus acompañantes, o que transporten bienes personales o de servicios en general, se enmarcarán en los siguientes ámbitos:

- a) Red vial convencional y red vial especializada; y,
- b) Red de ciclo vías y afines.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRÁNSITO

Art. 17.- Competencia en Tránsito.- En materia de Organización del Tránsito en el Cantón Santiago, compete a la UTTTSVS:

- a) Organizar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes, ojos de águila y GPS.
- b) Crear y optimizar progresivamente la red de semafización urbana centralizada.
- c) Organizar y señalizar la vialidad urbana e intraparroquial de forma horizontal y vertical.
- d) Organizar y distribuir estratégicamente los elementos de seguridad vial urbana e intraparroquial.
- e) Organizar y distribuir las circulaciones y los elementos de seguridad peatonal y las circulaciones de bicicletas y motocicletas.
- g) Organizar y especificar los servicios de estacionamiento público edificado y no edificado fuera de la vía.
- h) Organizar y especificar los servicios de estacionamientos públicos: libre y tarifado en la vía.
- i) Organizar y especificar el estacionamiento especializado o de uso específico.
- j) Organizar y distribuir el estacionamiento para servicios de transporte colectivo.
- k) Organizar la circulación vehicular urbana e intraparroquial; y.



l) Organizar y controlar el uso indiscriminado del espacio público de manera especial lo concerniente a actividades de distracción y recreativas que afecten la libre circulación peatonal y vehicular.

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Art. 18.- Competencia en Transporte.- Compete a la UTTTSVS:

- a) Generar políticas específicas para la organización y funcionamiento del Transporte Colectivo.
- b) Organizar itinerarios y horarios del servicio territorial de líneas urbanas e intraparroquial-intercantonales; y,

CAPÍTULO VII

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Art. 19.- Competencia Documental.- En materia de organización y administración documental compete a la UTTTSVS:

- a) Precautelar la administración de los documentos operacionales para que se realicen las actividades y servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- b) Organizar la administración documental de la emisión, fiscalización, cambios, renovaciones y remoción de los permisos de operación y demás documentos complementarios que licencian el funcionamiento de las organizaciones y empresas y los servicios que deben prestar; y.
- c) Contar con herramientas técnicas para la administración de la documentación operacional de las organizaciones y empresas de transporte colectivo.

Art. 20.- Documentos Administrados.- Los principales documentos a ser Administrados son:

- a) Resoluciones administrativas específicas.
- b) Concesión o renovación de permisos de operación.



- c) Cambios de socios.
- d) Cambios de Unidad.
- e) Cambios de socio y Unidad.
- f) Registro vehicular de servicio público.
- g) Certificaciones.
- h) Informes Técnicos.
- i) Informes Legales.
- j) Seguridad documental e informática.
- k) Metodología Tarifaria y,
- l) Otros que se consideren indispensables para el objeto.

CAPÍTULO VIII

DE LA REGULACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

Art. 21.- Competencia.- En materia de Regulación del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón Santiago, compete a la UTTSVS:

- a) Proponer ante el Concejo Municipal, proyectos de normas y regulaciones que, enmarcados en las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y otras pertinentes, permitan asegurar la correcta administración de las actividades y Servicios de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dentro del Cantón Santiago.
- b) Aplicar leyes, ordenanzas, reglamentos, y toda otra norma referente a la planificación, organización, regulación y control de las actividades de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
- c) Coordinar la aplicación y el cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de Tránsito y Transporte Terrestre y de esta ordenanza, con los órganos de Tránsito competentes.



CONCEJO MUNICIPAL
ORDENANZA

CAPITULO IX

DE SU FINANCIAMIENTO

Art. 22.- La Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tiene como fuentes de financiamiento:

- a) Las que se destinen del presupuesto municipal.
- b) Las que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central por este servicio a la colectividad.
- c) Los ingresos por concepto de otorgamiento de permisos, autorizaciones, contrataciones, tasas, tarifas, especies valoradas y concesiones relacionadas con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en el Cantón, en referencia a vehículos en operación, operadores activos y otros que por acción de la aplicación de esta ordenanza se deriven.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La UTTSVS funcionará con un el Jefe de la Unidad y los servidores determinados en el artículo cuatro de esta ordenanza. El Procurador Síndico del GAD Municipal de Santiago, asistirá en los temas legales que concierna a esta unidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación. Derogase toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada en la Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Santiago, a los veinte y seis días del mes de Junio del año dos mil quince.


Sr. Rafael Ruiz Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO


Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO



La Infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, certifica que la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL DE SANTIAGO”** que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago en la sesión ordinaria del 12 de enero y del 22 de junio de 2015, en primero y segundo debate, respectivamente.


Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL DE SANTIAGO”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Santiago, Junio 26 del 2015.


Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Santiago

Concejo Municipal
Ordenanza

Administración 2014 - 2019
073701660 / 073701668
municipiosantiago@yahoo.com
www.mendez.gob.ec
Cantón Santiago, 26 de Junio del 2015

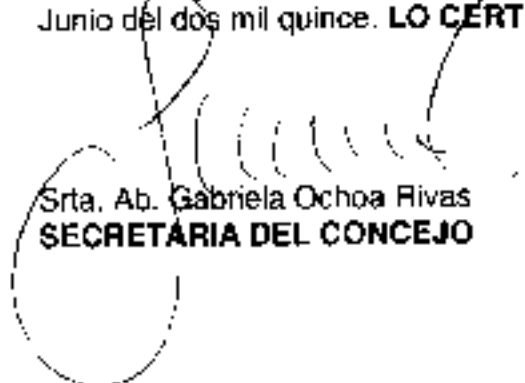
De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. **SANCIONO** la **"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL DE SANTIAGO"**.

Santiago, Junio 26, del 2015.


Sr. Rafael Ruiz Rodriguez
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



SECRETARÍA GENERAL, Santiago, 26 de Junio del 2015. Sancionó y firmó la presente **"ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, Y SEGURIDAD VIAL DE SANTIAGO"**. El señor Rafael Ruiz Rodriguez, Alcalde del Cantón Santiago, a los veinte y seis días del mes de Junio del dos mil quince. **LO CERTIFICO.-**


Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARÍA DEL CONCEJO

